

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 IIII 2014

Señor
JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS
Ji_giraldo@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-187- CONSULTA
Tema	Beneficios a empleados bajo IFRS para pymes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de la información financiera del Grupo 2, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

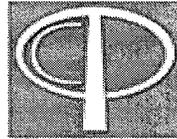
“¿los viáticos, (Sic) los gastos de representación, los pagos de apartamento y transporte cuando un empleado es enviado a otra ciudad u otro país (Sic) son considerados como beneficios a empleados a corto plazo (sección 28 para PYMES) o es un gasto de ventas o administrativo de la empresa?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en la sección 28 de la NIIF para las Pymes, los beneficios a empleados comprenden todos los tipos de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores, incluyendo administradores y gerentes, a cambio de sus servicios.

Los pagos efectuados por concepto de viáticos, gastos de representación, apartamento, transporte y otros que se realicen en forma permanente, serán considerados como beneficios a empleados, si constituyen una contraprestación para el trabajador por el servicio prestado, es decir, si el empleado es el beneficiario primario, en caso contrario, si el trabajador no es el beneficiario primario, estos se deberán tratar como gastos



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

administrativos o de ventas según corresponda.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP